



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57

EXPEDIENTE: 128/2019

Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57**, el día once de julio de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con veinticinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de julio de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con veinticinco minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, en la cual se manifestó lo siguiente:

"al (Sic) comité (Sic) ejecutivo seccional se le ha solicitado por medio de los miembros del gremio magisterial la toma de nota del comité (Sic) seccional y se niegan a entregarlo que porque no es un documento publico (Sic) señalan." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
79_II_Directorio del Comité ejecutivo	LETAYUC79FII	2019	Anual

En virtud que la denuncia se recibió a las veintiún horas con veinticinco minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el doce del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comentario, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente en el año dos mil diecinueve, prevista en la fracción II del artículo 79 de la Ley General, inherente al hipervínculo al oficio u oficios de toma de nota del Comité Ejecutivo o del órgano correspondiente.

TERCERO. El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior, asimismo,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019

por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2398/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al denunciante con su escrito enviado el veinticuatro de julio del año en curso y a la Profesora, Leticia Mendoza Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el oficio número 061/UT-SNTE/INAI/2019, de fecha veintiséis del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintiséis de julio, en virtud del traslado que se realizare al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, mediante proveído de fecha diecisiete del propio mes y año. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato que nos ocupa, a través del oficio referido, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

QUINTO. El trece del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2500/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el día quince del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

QUINTO. Que los hechos consignados contra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente en el año dos mil diecinueve, prevista en la fracción II del artículo 79 de la Ley General, inherente al hipervínculo al oficio u oficios de toma de nota del Comité Ejecutivo o del órgano correspondiente.

SEXTO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, por oficio número 061/UT-SNTE/INAI/2019, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, rindió un informe, por medio del cual indicó lo siguiente:

... , hago de su conocimiento que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), es la organización de estructura **nacional y unitaria** que representa y promueve de manera legal y legítima los derechos, intereses y reivindicaciones económicas, sociales, laborales y profesionales de los trabajadores de la educación.

Así mismo, le reitero el hecho que con antelación este Sindicato ha informado al Instituto Local garante de la Transparencia que preside que el SNTE es una organización gremial de naturaleza federal, que, si bien tiene Secciones Sindicales en cada Entidad Federativa, ello no significa que cada Sección constituya como Sujetos Obligados Locales de los Institutos de Transparencia, pues tal como lo refiere el artículo 35 nuestro Estatuto, **la Sección Sindical es una representación de este Sindicato para atención de sus agremiados en cada uno de los estados del país, sin que ello signifique, autonomía o personalidad jurídica propia, respecto de este Sindicato, pues quien tutela la representación de esta Organización en todos sus niveles, es el Comité Ejecutivo Nacional.**

Así tenemos que este Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.S. 43/44; como el otorgado por los Tribunales Laborales de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019

las Entidades Federativas al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, reconociéndole la titularidad de la relación colectiva de trabajo en todos los Estados.

No omito mencionar que, con fecha del 01 de noviembre de 2016, mediante oficio 003/UT-SNTE/INAI/2016, el cual fuera dirigido a la Dra. Ximena Puente de la Mora, entonces Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el SNTE hizo del conocimiento del Pleno del Sistema Nacional de Transparencia, que sólo existe una sola Unidad de Transparencia y que las Secciones Sindicales no pueden ser consideradas como Sujetos Obligados por los Órganos Garantes de las Entidades Federativas.

*En respuesta a lo anterior, con fecha del 05 de octubre de 2017, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del INAI, nos informó mediante oficio con número **INAI/SAI/DGEALSUPFM/02526/2017**, que en respuesta al documento dirigido a la entonces Comisionada del INAI, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el 27 de abril de 2017, abordó el tema relativo al ámbito de competencia de los Organismos Locales garantes respecto de las Secciones Sindicales de Organizaciones Nacionales.*

Ahora bien, respecto de las Obligaciones de Transparencia de este Sindicato señaladas en los Artículos 70, 78, 79 y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del Instituto a su cargo y del Ciudadano, que estas han sido publicadas en tiempo y forma en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en el apartado de Sujetos Obligados del ámbito federal y en nuestro Observatorio Público de Transparencia e Información del SNTE (OPTISNTE), mismas que pueden ser consultadas a través de las siguientes ligas:

SIPOT:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=405&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=20>

OPTISNTE:

<https://optisnte.mx/obligaciones-transparencia/>

Refuerza lo anterior, el oficio con número de folio INAI/SAI/DGEALSUPFM/2617/2018, mediante el cual la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del INAI, notifica que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019

Educación obtuvo el 100% del índice global de cumplimiento de obligaciones según lo establecido en los Artículos 70, 78, 79 y 80 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (Sic) Pública; lo anterior derivado de la Verificación Anual Vinculante 2018 que realiza el Instituto.

Por todo lo antes mencionado, la Sección 57 del SNTE en el Estado de Yucatán, es una representación de este Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para la atención de los agremiados en ese Estado, queda establecido que este Sindicato Nacional es quien da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no las Secciones en los Estados, quedando claro que los Institutos de Transparencia de los Entidades deben de abstenerse de considerar a las Secciones como Sujetos Obligados; por lo tanto solo aparece en los portales antes mencionados el Directorio del Comité Ejecutivo Nacional, y en caso de la Sección aludida se adjunta liga de internet donde pueden consultar los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional Vigente.

<https://snte.org.mx/seccion57/secciones/8/comite-ejecutivo-seccional>

... (Sic)

Cabe mencionar que, a través del referido oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, remitió el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/02526/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del INAI.

SÉPTIMO. Que a través del oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/02526/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del INAI, informó al entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, lo siguiente:

"Me refiero al correo electrónico del día de la fecha, a través del cual, solicita a esta Dirección General remita el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reconoció a los sindicatos del ámbito federal como sujetos obligados de carácter nacional y unitario, considerando a las secciones sindicales en las entidades federativas como parte de un solo ente ante este Instituto.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, el 27 de abril del año en curso, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abordó el tema relativo al ámbito de competencia de los organismos garantes locales respecto de las secciones sindicales de organizaciones nacionales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019

... en atención a diversas consultas presentadas a este Instituto, esta Dirección General elaboró una Nota Técnica cuyo contenido, en términos generales, versó sobre lo siguiente:

- Que los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en un solo órgano, constituyen un solo sujeto obligado, con independencia de que para su organización interna y el ejercicio de sus funciones se dividan en secciones sindicales en las entidades federativas, pues la instancia con la que cuentan con la representación legal y que ejerce los recursos públicos es un órgano nacional del propio sindicato.
- Que por ello, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la atención de solicitudes de información correrá a cargo del órgano directivo nacional del sindicato, y deberá realizarse a través de la Unidad y Comité de Transparencia establecido por la representación sindical y; al ser sujetos de carácter Nacional, corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales su integración al padrón de sujetos obligados; en el entendido de que la información que se requiera sobre las secciones sindicales deberá solicitarse al Sujeto Obligado nacional.

Que en este sentido, los organismos garantes de las entidades federativas, al realizar algún tipo de comunicación dirigida a las secciones sindicales de éstos Sindicatos Nacionales, deberán remitirlos al órgano directivo nacional de los sindicatos para que éstos, en su caso, lo remitan a la sección correspondiente a fin de que se otorgue la respuesta respectiva también a través de ese órgano nacional; ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se coloca en los supuestos descritos, pues de conformidad con el Título Segundo "De la Estructura y de la Dirigencia Sindical" de sus Estatutos, éste se constituye como un Órgano unitario de carácter nacional y autónomo, cuya estructura se integra, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes: I. Escuela; II. Centro de Trabajo; III. Delegacional; IV. Seccional; y, V. Nacional y, si bien es cierto, que para su organización y estructura se compone de secciones sindicales en cada una de las entidades federativas, no obstante, éstas no conforman un sujeto obligado al diverso." (Sic)

De lo anterior, se infiere que el Órgano Garante en la Materia a nivel nacional, a través de la Nota Técnica emitida por su Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, determinó lo siguiente:

1. Que los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en un solo órgano, constituyen un solo sujeto obligado, con independencia de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019

que para su organización interna y el ejercicio de sus funciones se dividan en secciones sindicales en las entidades federativas.

2. Que el cumplimiento a las obligaciones de transparencia y el trámite de las solicitudes de información de los sindicatos referidos, correrá a cargo del órgano directivo nacional de los mismos.
3. Que dichos sindicatos son sujetos obligados de carácter nacional y que por ende, el INAI es el órgano competente para conocer del incumplimiento por parte de ellos a las obligaciones de transparencia.
4. Que las secciones sindicales de los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en un solo órgano, no pueden ser consideradas sujetos obligados del ámbito local.
5. Que en virtud que el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, es un Órgano unitario de carácter nacional y autónomo, las secciones sindicales de éste que estén constituidas en cada una de las entidades federativas, no conforman un sujeto obligado diverso.

OCTAVO. Como resultado de las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, este Pleno determina lo siguiente:

1. Que el Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación Sección 57, no debe ser considerado sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que es necesaria la desincorporación de dicha sección del padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán.
2. Que a la sección 57 del Sindicato antes aludido, no le compete el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley, que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, no tiene competencia para conocer del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe difundir el Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación, ya que el mismo es un sujeto obligado nacional.
4. Como consecuencia de lo anterior, que la denuncia presentada contra el Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación Sección 57, es IMPROCEDENTE.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019

NOVENO. Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante, que en virtud que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación, está a cargo de su órgano directivo nacional, dicha información debe estar disponible para su consulta a través de la siguiente liga de Internet:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=405&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=20>.

En este sentido, se informa que en caso de que la información del referido Sindicato no se encuentre publicada en el sitio señalado, los particulares podrán presentar la denuncia correspondiente ante el INAI, de la siguiente forma:

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.
- b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica denuncia@inai.org.mx.
- c) Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, se informa al denunciante que en términos de lo informado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a través del oficio 061/UT-SNTE/INAI/2019, la información vigente de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Sección 57, puede ser consultada a través de la siguiente liga de Internet: <https://snate.org.mx/seccion57/secciones/8/comite-ejecutivo-seccional>; hecho que fue corroborado por este Pleno, y que se acredita con la captura de pantalla correspondiente, la cual obra como anexo 1 de la presente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, es IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

TERCERO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

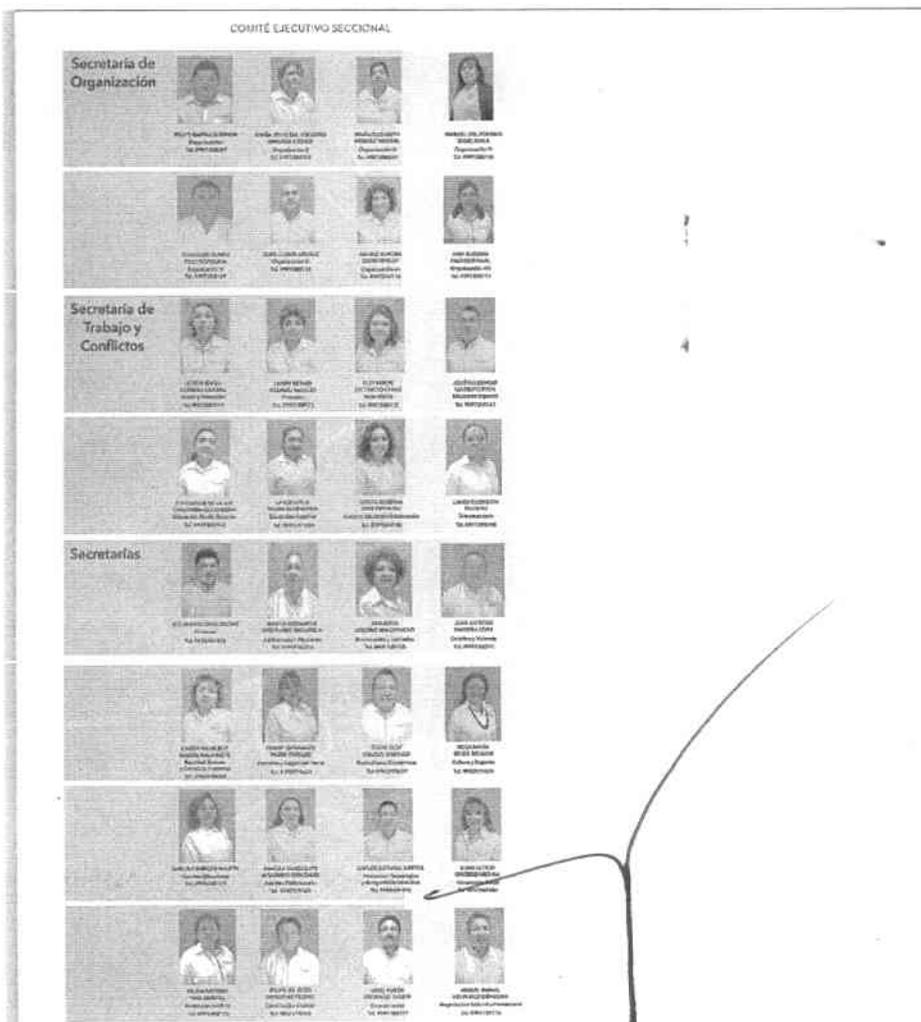
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
 DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
 EXPEDIENTE: 128/2019

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE
 DOS MIL DIECINUEVE**



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 128/2019**

Comité Seccional Electoral			
Comité Seccional de Vigilancia Transparencia y Rendición de Resultados			

Dirección:
 Calle 50 por Av. Jacinto Cárdenas, Col. Industrial A, C.P. 50000, Merida, Yucatán.

Teléfono:
 01 999 928 02 55

Córtex:
 contact@seccion57.org

[Handwritten signatures and scribbles]